

- página 144 del informe de 24 de Setiembre de 1870, y por menor E, página 151.
7. Esta cantidad está ratificada por la Compañía en las observaciones que hizo al informe citado.
 8. Las acciones que faltan para el completo de esta suma, se recabarán de la Compañía ó se exigirá su importe.
 9. En esta suma está comprendido un certificado de \$200,000 que la Compañía manifiesta no habersele pagado en Paris. Si la Compañía devuelve el libramiento, y retira su certificado, ninguna alteracion sufrirá el saldo que arroja esta liquidacion; pero si no lo retira y solo devuelve el libramiento, entonces disminuirá en \$200,000.
 10. La devolucion de que esta partida hace mérito consta en un certificado de la intendencia francesa, acompañado en copia á las observaciones de la Compañía que obran en el Ministerio de Fomento.

México, Febrero 21 de 1872.—*M. P. Izaguirre*.—Al márgen:
J. E. Perez.

Documento núm. 20.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—Por la Secretaría de Hacienda y Crédito público se me ha comunicado, con fecha 29 de Febrero, la siguiente suprema órden:

“La Secretaría de Fomento, en nota de ayer, me dice:—“Segun la liquidacion formada por la Tesorería general á la Empresa del Ferrocarril Mexicano, resulta á cargo de ésta un saldo de tres millones doscientos cuarenta mil quinientos pesos cuarenta y ocho centavos.—Lo que por acuerdo del C. Presidente tengo la honra de comunicar á vd. para los fines consiguientes.”—Y lo trascibo á vd. para que proceda á hacer el cobro del saldo que resulta á favor del Erario, de conformidad con lo acordado por el mismo Presidente.”

Comunicolo á vd. para que lo ponga en conocimiento de los directores de la Compañía, á fin de que verifiquen el pago en esta oficina dentro del presente mes, bajo el concepto de que, si no lo verifican, se procederá á lo que hubiere lugar.

Independencia y Libertad. México, Marzo 2 de 1872.—*M. P. Izaguirre*.—C. Manuel Gamboa, agente principal de la Compañía del Ferrocarril Mexicano.—Presente.

Documento núm. 21.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—El agente principal de la Compañía del Ferrocarril de Veracruz á México me dice, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

“El dia 4 llegó á mis manos el oficio de vd. fechado el 2 del corriente, en que se sirve insertar el que con fecha 20 de Febrero último pasó á vd. la Secretaría de Hacienda y Crédito público, por el cual se dan á vd. instrucciones para cobrar á esta Empresa el saldo que resulta á favor del Erario, en la cuenta que la oficina del digno cargo de vd. ha formado á esta misma Empresa, concluyendo vd. por fijar el resto del presente mes para que se verifique el pago, en el concepto que de no hacerlo, procederá esta oficina á lo que hubiere lugar.—En debida contestacion inserto á vd. lo que sobre este negocio digo al Ministro de Fomento:—Ciudadano Ministro: El 4 de este mes recibí la comunicacion de ese Ministerio fecha 1.^o, con la que remite copia del oficio que dirigió á la Tesorería general de la Nacion de 15 de Febrero último, fijando bases para que esa oficina formase nueva cuenta entre el Erario y el primitivo concesionario y la Compañía, la que se sirvió vd. remitirme con su oficio de 28 de Febrero próximo pasado.—Quizá por la falta de la comprobacion de hechos que deben rectificar las operaciones que anteriormente habia practicado la Tesorería, ha seguido el Supremo Gobierno el parecer de esa oficina en la mayor parte de los puntos de la cuenta, como son los relativos al

abono de réditos, al cargo de lo que se dice suministrado por los franceses y á otros semejantes. Tanto el anterior concesionario, como la Compañía, tienen la profunda conviccion de la justicia que han sostenido en las diversas observaciones que precedentemente se han dirigido á ese Ministerio del digno cargo de vd., y no pueden, sin comprometer los intereses de la Empresa, aceptar la cuenta de la Tesorería y reconocer el saldo que presenta.—La discusion razonada ante los tribunales de los puntos de diferencia, ofrecerá la oportunidad de producir todos los justificantes y presentar todas las pruebas que respectivamente importe á las partes hacer valer, para que aprecien los derechos del primitivo concesionario y de la Compañía, única manera de llegar á una liquidacion final y justa.—Tanto por el artículo 42 del decreto de 5 de Abril de 1861, como por el convenio tenido en el Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre de 1867 por el representante de D. Antonio Escandon, deben someterse á la decision de árbitros las cuestiones que ofrezca la liquidacion en el período corrido de Abril de 1861 hasta 31 de Diciembre de 1864, y á su vez de las relativas al periodo siguiente; desde esta última fecha hasta 27 de Noviembre de 1867 deben conocer los tribunales competentes, ante los que responderá esta Empresa á las reclamaciones que entable el Supremo Gobierno.—Así por la parte del primitivo concesionario, con cuyo representante en esta capital ha contado esta Empresa, como por lo que respecta á esta Compañía, manifiesto á vd. que no reconocen ni pueden estar conformes con la cuenta que con fecha 21 de Febrero último ha formado la Tesorería general, pues lejos de deber la suma que como saldo acreedor figura en ella, tienen la persuasion de que el Erario nacional les es deudor de algunas sumas.—Es llegado, pues, el caso de que los árbitros y los tribunales conozcan respectivamente de este negocio, y en consecuencia, suplico al C. Presidente, por el digno conducto de vd., que se sirva proceder á nombrar el árbitro por parte del Supremo Gobierno, y que pase al conocimiento de los tribunales lo que de la cuenta se refiere á esta Compañía, la que contestará ante ellos á las reclamaciones del Gobierno.”

Trasládolo á vd. para su superior conocimiento y con el fin de que se sirva resolver si esta oficina debe suspender sus procedimientos, sin embargo de no estar conforme con el paso que se propone de someter el negocio á árbitros, puesto que el art. 42 del decreto de 5 de Abril de 1861 establece este procedimiento para el caso de que se suscitara alguna duda en su ejecucion, pero de ninguna manera respecto de la liquidacion de cuentas.

Independencia y Libertad. México, Marzo 12 de 1872.—*M. P. Izaguirre*.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Documento núm. 22.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1.^a—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público se me ha comunicado, con fecha 19 del actual, la siguiente suprema orden:

“El C. Ministro de Fomento, en oficio de ayer, me dice lo que copio:—“En una exposicion que la Empresa del Ferrocarril Mexicano ha dirigido al Gobierno con fecha 17 del que cursa, manifiesta entre otras cosas, que la Tesorería general le exige que entere en dinero efectivo la suma de que resulta deudora á la Nacion, conforme á la liquidacion últimamente formada por aquella oficina.—El C. Presidente se ha servido acordar diga á vd., que la referida suma debe ser cubierta, descontándose proporcionalmente de la subvencion de quinientos sesenta mil pesos anuales que la Empresa tiene asignada por la ley, ó en acciones del Ferrocarril, segun corresponda la deuda al 20 ó al 15 por ciento.—En el caso de que la Empresa no esté conforme con la cuenta que se le ha formado, puede hacer valer sus derechos ante los tribunales correspondientes, de la manera que juzgue conveniente, pues nunca ha podido ser la mira del Gobierno el privar á la Empresa de los que las leyes le conceden.”—Lo traslado á vd. para su cumplimiento.”

Y lo trascibo á vd. manifestándole, para gobierno de la Compañía, que la cantidad de que se trata y que asciende á 3.240,500 pesos 48 centavos, procede exclusivamente del 20 por ciento, razon por la cual esta oficina procederá en su oportunidad á hacer la deducción que corresponde sobre los 560,000 pesos anuales de la subvencion, conforme está resuelto.

Independencia y Libertad. México, Marzo 23 de 1872.—*M. P. Izaguirre*.—C. José I. Martínez, agente principal de la Compañía del Ferrocarril Mexicano.—Presente.

Documento núm. 23.

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1^a.—El C. José Ignacio Martínez, agente principal de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, en oficio de 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo que copio:

“Se ha recibido en esta direccion el oficio de esa Tesorería, en que se sirve vd. transcribir la orden del Ministerio de Hacienda, en que previene, como era de justicia, se suspenda todo cobro mientras esté pendiente la liquidacion, y que lo que alcance el Supremo Gobierno se cobre en acciones ó en amortizacion proporcional de la subvencion.—En la misma comunicacion se dice que no siendo la mira del Gobierno privar á la Compañía de ninguno de sus derechos, no estando conforme con la cuenta que se le ha formado, puede hacerlos valer ante los tribunales correspondientes de la manera que juzgue conveniente.—En cumplimiento de este acuerdo, la Compañía ocurre á los tribunales sometiendo á su resolucion las diferencias ó dudas suscitadas con motivo de la referida cuenta, y queda entendida, como lo estaba ya por el convenio de 24 de Diciembre de 1867, celebrado con el Sr. Kirkpatrick, agente principal de esta Compañía, en el modo de pago si alguna responsabilidad le resultare á la misma.”

Y lo trascibo á vd. para que se sirva determinar lo que corresponda, llamando su respetable atencion respecto á que ni en la suprema orden referente ni por parte de esta Tesorería, se ha indicado algo siquiera relativamente á la suspension del cobro, como expresa el primer párrafo de la comunicacion inserta; y en cuanto al convenio de 24 de Diciembre de 1867, que se invoca en el segundo, siempre ha sostenido la oficina de mi cargo en todos sus informes, que no tiene validez alguna por las consideraciones que en ellos he expuesto.—Independencia y Libertad. México, Abril 3 de 1872.—Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Documento número 24.

Tesorería General de la Federacion.—Seccion 2^a.—Mesa 2^a.—Núm. 1217.—Informa lo conducente respecto de las cuestiones pendientes con el ferrocarril de Veracruz á México.—Con todo determinimiento se ha impuesto esta oficina de la orden de vd. fecha 31 de Enero último, núm. 2351, de la seccion segunda, en que se sirve prevenirme que le remita copia autorizada de la liquidacion que se formó al ferrocarril mexicano en 21 de Febrero de 1872, y se acompañen á la vez en forma de apéndice los nuevos documentos y resoluciones que después de esa fecha se hayan recibido, sacando el resultado numérico que deben producir.

Posteriormente se ha recibido un oficio de la Corte Suprema de Justicia, con motivo de la demanda presentada por el C. Martiniano del Pino á nombre de la compañía del ferrocarril mencionado, pidiendo instrucciones para defender los intereses fiscales, al mismo tiempo que los antecedentes que se tengan, entre los cuales figuran dos cuadernos que se han publicado.

Tratando las dos comunicaciones á que vengo refiriéndome de un mismo asunto, y habiéndose agotado los cuadernos impresos, parece